

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2022-01010-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare el asunto para el cual es conferido el poder al abogado Carlos Núñez, teniendo en cuenta que en la clase de proceso que promueve no es irrelevante que la sentencia preste mérito ejecutivo o no cumpla con dicha condición.

2. Confiérase en debida forma el mandato al abogado Núñez Capella, toda vez que el anexo al líbello no reúne los requisitos señalados en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

3. Excluya del fundamento fáctico los hechos relacionados en los numerales tercero a décimo, toda vez que los mismos no guardan relación con la declaratoria que se pretende con el proceso que promueve.

4. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que no es claro si lo pretende la declaratoria de responsabilidad extracontractual o el enriquecimiento sin causa al que se refiere en los hechos del líbello. De ser el caso reformule las pretensiones dado que la pretensión primera no tiene relación con pretensiones asociadas a la declaratoria de un enriquecimiento sin causa.

5. Allegue acta de no conciliación como requisito de procedibilidad en el que se haya agotado dicho trámite para poder promover la demanda de la referencia, lo anterior, comoquiera que se advierte que la allegada se solicitó para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio realizado al interior del proceso que cursó en el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Bogotá y no para dirimir lo referente al presunto enriquecimiento sin causa que se le atribuye a la aquí demandada y su relación con el empobrecimiento que estima haber sufrido el demandante.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **1 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario